



Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**CUADRAGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2014**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:25 once horas con veinticinco minutos del día 10 diez de Junio del año 2014 dos mil catorce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuadragésima Primera (XLI) Sesión Ordinaria del año Judicial 2014; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la **Cuadragésima Sesión Ordinaria** del año 2014;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **24 proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para la **Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria**.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- HORACIO LEÓN HERNANDEZ
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- ALBERTO BARBA GOMEZ
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes cuatro de los Magistrados Integrantes del Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Cuadragésima Sesión Ordinaria del año 2014 dos mil catóricamente** con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados



Tribunal de lo Administrativo  
integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron en lo general, la Cuadragésima Sesión Ordinaria del año 2014 dos mil catorce.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, el cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **9 recursos, 5 de Reclamación y 4 Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el cuarto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **24 veinticuatro proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

### ORIGEN: CUARTA SALA

#### RECLAMACIÓN 326/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 678/2013, promovido por Miguel Ángel Romero Becerra, en contra del Departamento de Calificación del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, e Inspector Municipal que suscribió el Acta de Inspección Número 192762, **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria, resultando:

#### DISCUSIÓN DEL PROYECTO



En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: antes de la votación Presidente quiero proponer a las ponencias que tienen que ver con la Tercer y la Quinta Sala, se llegue a un acuerdo en el resultando, en primero lugar habíamos quedado de suprimir ya el tema del 110 del Código de Procedimientos Civiles y la ponencia de la Quinta Sala hace alusión a que con motivo de la resolución que definió lo del exceso en cumplimiento es que se retornó la ponencia que por esa razón está a cargo del Magistrado Barba, entonces esto no se dice aquí se dice en aquellas entonces hay de 2 tipos. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: estas son las que se habían presentado desde antes, estaban votadas desde antes. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ya se, pero ¿cuál es la propuesta?, ¿cómo van a quedar?, si podemos unificarlo, si se requiere bien el antecedente ese. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo creo que vale la pena mencionar el antecedente del Acuerdo Legislativo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿el acatamiento que hacen allá?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: si, donde nosotros estamos en el acuerdo Plenario, yo creo que vale la pena ponerlo y te voy a decir porque, no dudes que alguien vaya a impugnar el tema de decir, es que son 4 Magistrados, entonces yo creo quiero que exista la motivación del hecho que te diga el porque, ¿están de acuerdo?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: si. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo lo único que quiero es establecer fundamentación y motivación del por que de la integración de este Tribunal en estas circunstancias para que si lo alegan al menos exista la razón y ya que ellos critiquen la razón, nosotros estamos acatando. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: si claro, es un antecedente pero es la razón de porque se está proyectando así.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto** porque no podemos sostener en algunos casos que el superior jerárquico no asume por antonomasia ni por el rango el carácter de autoridad, respecto de uno de sus inferiores y en este caso decir que con eso está correcto cuando es evidente la imputación que hace el actor de que quien califica, es decir, define la infracción e impone el quantum es el juez calificador, por eso estoy en contra, porque si es autoridad y debe ser llamado a juicio, además que considero innecesario que a foja 7 párrafo 3, se agregue que se acusó rebeldía al Departamento de Calificación, no tiene nada que ver esto con la litis ni con el asunto del recurso, si contestó o no, lo que está tratando de decir es que es autoridad el Juez Municipal y es un agregado que ni al caso.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría de votos el expediente Pleno 326/2014** y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@taejal.org



**RECLAMACIÓN 358/2014.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 678/2013, promovido por Miguel Ángel Romero Becerra, en contra del Departamento de Calificación del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, e Inspector Municipal que suscribió el Acta de Inspección número 192762, **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto porque aquí se presenta también otra circunstancia** que no tiene sustento jurídico, el carácter con el que comparece una autoridad, en primer lugar debe estar directamente relacionado con la autoridad a la que se le imputa la resolución que se impugna, luego, el carácter se acredita con el documento habilitante, no necesariamente el nombramiento, pero si adjunta el nombramiento éste debe ser acorde a los datos del acto impugnado, yo no estoy de acuerdo en que sea indiciario el que un funcionario se apersona a juicio y que indiciariamente como dice aquí a foja 9, se deduzca por un indicio que si es él de acuerdo al nombramiento y otra que se me hace muy delicada, que comparezca una persona y diga yo fui el que emití, entonces yo asumo, yo me apropio del acto, reconozco que lo emití, si no se trata de echarse la culpa como en el proceso penal, no, aquí se emite o no se emite, no hay elementos para determinarlo, pues no se puede tener por contestada la demanda, no hay concatenación de elementos para saber si si o no, entonces imagínate, que contesta el Inspector venga su Director y diga yo lo emití porque soy su Director, pues no.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **358/2014**.

**RECLAMACIÓN 395/2014.**

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel.:Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@tajal.org



**Tribunal de Justicia Administrativa**  
**La Presidencia**, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 121/2014, promovido por Israel Ramírez Ramírez, en contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y otro, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **395/2014**.

**RECLAMACIÓN 398/2014.**

**La Presidencia**, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 150/2014, promovido por Gerardo Sierra García, en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **398/2014**.

**RECLAMACIÓN 405/2014.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 113/2014, promovido por Martin Robles Gutiérrez, en contra de la Unidad Departamental de Estacionamientos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **405/2014**.

**RECLAMACIÓN 527/2014.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 208/2014, promovido por Hermila Olea Navarro, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco y otra, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, Ponente en turno de la Quinta Sala Unitaria, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto** para el efecto de que advertida que es la falta de exhibición por el actor de los actos impugnados y sin soslayar que este listado que se tiene de una página oficial de Internet contiene adeudos, importes y un número de folio y una alusión a cierto origen, puede ser Estacionómetros de Guadalajara y en otros casos a Movilidad del estado, al paso del tiempo en este tipo de asuntos, repito sin soslayar, esta es una forma de que el actor se entere de que existen esos adeudos en contra fincados respecto de un vehículo de su propiedad, para la debida integración de la litis y lo digo al paso del tiempo, resulta más conveniente el que se le prevenga para que exhiba los actos en sí mismos o la solicitud presentada previamente a la presentación de la demanda, ante las autoridades respecto de las copias de los actos, por una razón, en la integración de la litis y en el momento de resolver, no se van a tener los elementos necesarios para definir los requisitos de legalidad que puedan contener cada uno o no y la autoridad a la que realmente se le debe de imputar esta situación, por eso creo y lo digo en congruencia con lo que se está resolviendo en la Sala que presido, que es necesario para la debida certeza de las partes el que se requiera previo a proveer sobre la admisión por esos documentos, tanto en el deber que tiene el actor exhibirlos o haberlos solicitado previamente, por eso estoy en contra.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **527/2014**.

#### RECLAMACIÓN 528/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 223/2014, promovido por María 3 Escobedo de los Santos, en contra de la Unidad Departamental de Estacionamientos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**





**Tribunal de Justicia Administrativa**  
**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ.** En contra del proyecto en los mismos términos del proyecto votado con antelación el 406/2014, en contra de la admisión para efecto de que se requiera conforme a lo previsto en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al actor por la exhibición de los actos impugnados o en su caso el acreditamiento de haberlos solicitado ante las autoridades que se consideraran responsables.

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA:** **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR.** **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **528/2014.**

### ORIGEN: QUINTA SALA

#### RECLAMACIÓN 360/2014.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 2/2013 promovido por Rafael Lujano García, en contra del Presidente Municipal de Acatic, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ.** **A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ.** **A favor del proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA.** **En contra del proyecto** por las siguientes razones, en el caso particular ¿cuál es esa razón de las potestades que tiene la autoridad como Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones para emitir un acto administrativo y por virtud de él otorgar el nombramiento a favor del personal?, no estamos en el caso típico de un problema de una rescisión o bien de un procedimiento administrativo que haya generado o haya concluido con un cese o con alguna destitución o bien alguna sanción, aquí el tema para mi concreto es que lo que viene a reclamar el actor si es un acto unilateral porque no creo que el acuerdo del Presidente haya sido como consecuencia de alguna exhortación o algún pedimento conforme al 8º Constitucional para que se hubiese pronunciado a designar a alguien como encargado del Rastro o Hacienda Municipal de Acatic y si ese no es un acto unilateral, entonces sigo sin comprender a que llaman unilateral en materia administrativa y otro aspecto importante es que en el caso particular y



**Tribunal Administrativo**  
 bajo mi punto de vista, es la tipicidad administrativa de que conforme a sus atribuciones designa a una persona en un cargo de la Administración Pública y lo que se viene a cuestionar es si esa persona reúne los requisitos para el encargo que fue designado, y eso es materia de fondo, si reúne o no los requisitos para llevar a cabo esa responsabilidad conforme a la especialización como médico veterinario zootecnista sin acreditar la profesión, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente **360/2014**.

**RECLAMACIÓN 376/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 234/2013 promovido por Martha Yaeko Adachi Meza, en contra del Director General de Inspección y Reglamentos y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Me llama poderosamente la atención que, desde luego reconozco que es con la única intención de estar en posibilidad del término para poder demandar la nulidad de las actas que cita, porque un detalle que me nace nada más del sentido común, aunque se que el principio de la teoría de la legalidad en materia administrativa es que todo lo que diga la autoridad es falso mientras no se demuestre lo contrario y que todo lo que diga el particular es verdad mientras no se demuestre lo contrario, ahí se aprueba en sentido anverso, pero que sucede aquí si verdaderamente no conocía las actas, ¿cómo comparece ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan a solicitar el número de actas que hoy viene a demandar si nunca fue notificado?, como el dice, nunca tuve conocimiento porque nunca me enteré, entonces, si no sabía nada ¿de dónde obtiene la información para ir a la Unidad de Transparencia y pedir el número de las actas?, ¿cómo lo supo?, ¿cuándo lo supo?, es un tema hasta de sentido común, y ya que obtiene la información que se las expiden en copia certificada dice, allá lo dijo en la Unidad de Transparencia, hoy me entero que tengo esto, ¿cómo que hoy te enteras? Si desde que lo solicitaste en la Unidad de Transparencia sabías el número de actas y luego afirmar en tu demanda, vengo a demandar la nulidad de estas actas del mes de enero, porque el inspector nunca verifico que donde actuaba es el



Tribunal  
de lo Administrativo

de domicilio de la licencia y lo que viene a defender es el domicilio que tiene la licencia, es el número 360 de la Avenida Real Acueducto, en toda la demanda dice que es la titular de una licencia expedida para una edificación en Real Acueducto 360, entonces si no se hubiera practicado ahí ¿cómo llega al conocimiento de esta persona del particular? Si nunca lo supo, además si el Inspector mintió entonces ¿dónde practicó la diligencia del 360 a la que se refiere el Acta? Yo considero que aquí en este tema como que nos dejamos ir por el aspecto estrictamente superficial de las cosas sin hacer una verdadera reflexión de cómo están las circunstancias, porque para mi desde el momento en que compareció a la Unidad de Transparencia a solicitar esas actas, le corrió el término porque ya estaba haciéndose sabedor del acto administrativo, a ese que ustedes le llaman que es unilateral, si en el tema urbanístico nada más por el solo hecho de que comparezca el particular ante el Procurador de Desarrollo Urbano a solicitarle que ejercite las acciones que derivan del Código Urbano, dicen que desde ese momento le nace el término para demandar y si comparece ante el Ayuntamiento a solicitar el Dictamen de Uso de Suelo y la Licencia de Construcción, etcétera, dicen, no, es que cuando ya lo recibiste desde que tú hiciste el pedimento tenías conocimiento y todavía no le entregan la información para venir a impugnar, aquí es en sentido contrario, se ejecuta en enero, dice, no se nada, entonces ¿cómo compares a la Unidad de Transparencia? Aportas toda la información de que en tal fecha se llevó a cabo una inspección por parte del Inspector fulano de tal, el número de licencia, etcétera, etcétera, si ya lo sabía, estoy viendo que no se cómo se habrá anotado, pero un asunto donde comparece una persona y viene a demandar y dice, no tengo los actos administrativos, y aquí se dice en el caso particular que debe de admitirse la demanda porque será materia de prueba, porque aquí se entiende demanda como sinónimo de prueba y prueba como sinónimo de demanda, porque dicen que cuando no se ofrecen pruebas la demanda es incompleta, nada más que nunca he visto en sentido contrario en congruencia y en armonía que cuando no ofrezcan pruebas también se debe prevenir porque como forma parte de la demanda y es sinónimo, requieranlos para que ofrezcan pruebas porque es incompleta e irregular la demanda sin pruebas, porque no puede ser nada más para un sentido, si aquí lo utilizan porque la prueba no lo ofrece, dicen es que es incompleta e irregular y requieren a la autoridad por la prueba, ¿por qué en sentido contrario no lo hacen?, esa es armonía e incongruencia, entonces aquí en este caso, imagínense nada más, de la simple lectura de las cosas, de los documentos, ¿cómo conoce hasta el número 185643 de las actas, cuándo comparece a la Unidad de Transparencia? Y no analizan lo que establece la autoridad en el agravio, **por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente **376/2014.**

#### **RECLAMACIÓN 394/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 79/2013 promovido por Arturo César Anaya Segura, en contra del Comisario de la Secretaría de

Jesus Garcia 2427 • C.P. 4465 • Ciudad Lajarta Jal. • Tel: (28133) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@taejal.org



Tribunal Ciudadano del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco,  
 de Seguridad Administrativa  
**Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, estoy a favor** de revocar para desechar la demanda y **en contra** de la fundamentación y motivación por diversos puntos, en primer lugar en relación al caso concreto yo creo que el sustento legal más definido para este asunto es la especialidad con la que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la no procedencia de un medio ordinario de defensa en contra de resoluciones sancionatorias que tienen que ver en este caso con los exámenes y los resultados del control de confianza, eso es suficiente, inclusive el tema de la especialidad de la norma, relevaría el tema de la cronología que se invoca aquí, porque es más reciente una que la otra, lo cual no siempre es un principio aplicable en materia de la prevalencia de una norma porque lo novedoso en una norma no necesariamente nos lleva a dejar de aplicar la otra, sino que aquí se legisló expresamente para que no hubiera un medio ordinario de defensa, esa es la intención del legislador, yo estoy en contra de que se diga todo el desarrollo que se hace de una antinomia porque no estoy de acuerdo en que se diga que regulan el mismo supuesto la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, por supuesto que no, aquella fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, abrió un supuesto genérico indeterminado mal conformado que dice, actos de las autoridades estatales y municipales relativos a la relación administrativa, actos, ¿cuáles? No sabemos, nunca se definió a que actos ni siquiera alude a si se trata de controversias, menos de prestaciones, entonces, luego se dice nuevamente que regulan el mismo supuesto, lo cual es erróneo y, en la misma foja 9 se dice que es idéntico elemento material, por supuesto que no hay ningún elemento idéntico, en una norma se dice en una fracción que tenemos competencia para actos relativos, quien sabe cuáles actos y en otro supuesto se proscribe un medio ordinario, ¿cuál es la identidad en el supuesto?, ninguna, al contrario, en una se dice que hay competencia no se para que actos y en otra se dice que no hay procedencia de medio ordinario, ahí se dice contra que actos no, entonces no hay ninguna relación entre el 67 fracción IX y lo que dice la Ley Orgánica y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, ninguna, no es un asunto de competencia para aplicar la fracción II es un asunto de improcedencia, porque si se sostiene que la Jurisprudencia sigue vigente, la del 2004 que nos da competencia por afinidad y si se sostiene y admite que la fracción IX del 67 de la Ley orgánica está vigente, mientras el legislador no realice los ajustes necesarios no es un tema de competencia, es posible que sigamos teniendo competencia, lo establecido es que el medio ordinario no es procedente porque así se legisló, entonces y por supuesto también estoy en contra de toda la invocación de artículos para



de desahar, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, 1º, 78, 80, 83, en contra de la fracción II del 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y en contra del reenvío al Tribunal Federal, porque se dejan expeditas las facultades de el actor para atender esa vía o no pero no del reenvío, en todo eso estoy en contra.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. ¿Cómo que pretende interponer juicio?, o está demandando, porque pretender es llegar a la Oficialía y decir la presento o no la presento, la entrego o no la entrego, se presenta escrito que pretende interponer demanda, ¿es válido eso?, decir que pretende interponer demanda, ¿en que nos basamos?, a menos que los maestros de Procesal sean mentirosos, contra un escrito inicial de demanda es admisión, prevención o negación, nunca escuché a ningún procesalista que dijera la demanda pretensión, la pretensión es la demanda, pretensión jurídica, pero decir que pretende entonces estamos hablando en un copretérito imperfecto, querría, podría, o a menos que no exista escrito y que le hayan tomado foto que quiso entregarla y no la entregó, aquí se están contradiciendo, dicen que no existe posibilidad de Recurso o juicio de nulidad contra la separación y los que votaron de mi Sala había dos proyectos donde dijeron que mientras la Ley no diga que está prohibido procede, con mi voto dividido, **a favor del fondo y en contra de la argumentación del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud del empate, ejerciendo el voto de calidad esta Presidencia, se aprueba por **mayoría** de votos por la fundamentación y motivación el expediente **394/2014**.

#### RECLAMACIÓN 430/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 8/2014 promovido por Agustín Rosales Ochoa, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, **Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor de confirmar el auto que admitió la demanda al trámite y en contra de la fundamentación y motivación en el punto donde hacen alusión a la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como la que permite conocer ese tipo de asuntos, lo repito conforme a la votación de un proyecto anterior, no es esta fracción la que permite conocer de**

José García 2427 • G.P. 44657 • Guadalajara Jalisco • Tel. Fax y 331 3611-1170 y 3648-1679 • email:tdm@trej.jalisco.gob.mx





**asuntos donde el reclamo refiere prestaciones de su situación como servidor público o como elemento de seguridad, de acuerdo ya a la nueva Ley que no les da el carácter de servidores públicos, pero no conforme a esta fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** porque conforme a la Ley del Sistema de Seguridad, no tiene casos de excepción y voy a poner un ejemplo, cualquier ordenamiento adjetivo tiene reglas de naturaleza general, si también ese esquema no ha cambiado hoy en el 2014, de que la regla especial prima sobre la regla de carácter general, entonces es indudable que en la Ley del Sistema de Seguridad no existe ninguna disposición contra las normas de carácter general que tienen prohibición de medio ordinario de defensa, en la relación del elemento de seguridad con la Entidad Pública, ¿de dónde sacan o de que precepto o en qué artículo se refieren que todo lo que dice la Ley del Sistema de Seguridad es de naturaleza general?, y que aquí existe un artículo específico o un capítulo que tiene reglas especiales, perdón pero es para mí importantísimo que ahorita escucho un posicionamiento diferente de lo que se dijo en el 395 y de lo que se está votando ahorita, en el caso particular quiero mencionar lo siguiente, si la Ley estableció imperativamente la improcedencia de prestaciones de esta naturaleza como son horas extras ¿en base a que fundamento vamos a hacer una condena?, ¿cuál es el fundamento para decir si condeno, si procede?, no existe, fíjense nada más la gravedad de lo que está pasando aquí, yo se que el tiempo, las circunstancias, que como es parte de lo que pasa muy inadvertido en este Tribunal desafortunadamente o afortunadamente, es que se pondera aquí que el Inspector, que la autoridad, en cualquier acto administrativo, dime en el precepto en el que te fundas, porque eso hace ilegal el acto administrativo, aquí digámosle a la gente cual es el precepto que establece la procedencia de las horas extras y cual es el precepto que prevé que todas las normas de carácter general en la Ley del Sistema su caso de excepción es este artículo o este capítulo, el Código de Procedimientos Civiles o la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, juicio de nulidad esto, juicios especiales, positiva ficta, aplíquenles las mismas reglas por igual ¿Por qué no?, tan claro, por eso existen juicios sumarios, juicios de alimentos, juicios que tienen reglas especiales porque se anteponen ante la regla general, aquí estamos diciendo que sí solo porque podemos decir que sí, jurídicamente no existe ninguna razón más que tinta porque a lo mejor las palabras jurídicas no lo son siquiera, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente **430/2014**.  
**RECLAMACIÓN 430/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 8/2014 promovido por Agustín Rosales Ochoa, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, **Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria,** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor de confirmar el auto que admitió la demanda al trámite y en contra de la fundamentación y motivación en el punto donde hacen alusión a la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como la que permite conocer ese tipo de asuntos, lo repito conforme a la votación de un proyecto anterior, no es esta fracción la que permite conocer de asuntos donde el reclamo refiere prestaciones de su situación como servidor público o como elemento de seguridad, de acuerdo ya a la nueva Ley que no les da el carácter de servidores públicos, pero no conforme a esta fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** porque conforme a la Ley del Sistema de Seguridad, no tiene casos de excepción y voy a poner un ejemplo, cualquier ordenamiento adjetivo tiene reglas de naturaleza general, si también ese esquema no ha cambiado hoy en el 2014, de que la regla especial prima sobre la regla de carácter general, entonces es indudable que en la Ley del Sistema de Seguridad no existe ninguna disposición contra las normas de carácter general que tienen prohibición de medio ordinario de defensa, en la relación del elemento de seguridad con la Entidad Pública, ¿de dónde sacan o de que precepto o en qué artículo se refieren que todo lo que dice la Ley del Sistema de Seguridad es de naturaleza general?, y que aquí existe un artículo específico o un capítulo que tiene reglas especiales, perdón pero es para mí importantísimo que ahorita escucho un posicionamiento diferente de lo que se dijo en el 395 y de lo que se está votando ahorita, en el caso particular quiero mencionar lo siguiente, si la Ley estableció imperativamente la improcedencia de prestaciones de esta naturaleza como son horas extras ¿en base a que fundamento vamos a hacer una condena?, ¿cuál es el fundamento para decir si condeno, si procede?, no existe, fíjense nada más la gravedad de lo que está pasando aquí, yo se que el tiempo, las circunstancias, que como es parte de lo que pasa muy inadvertido en este Tribunal desafortunadamente o afortunadamente, es que se pondera aquí que el Inspector, que la autoridad, en cualquier acto administrativo, dime en el precepto en el que te fundas, porque eso hace ilegal el acto administrativo, aquí digámosle a la gente cual es el precepto que establece la procedencia de las horas extras y cual es el precepto que prevé que todas las normas de carácter general en la Ley del Sistema su caso de excepción es este artículo o este capítulo, el Código de Procedimientos Civiles o la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, juicio de nulidad esto, juicios especiales, positiva ficta, aplíquenles las mismas reglas por igual ¿Por qué no?, tan claro, por eso existen juicios sumarios, juicios de alimentos, juicios que tienen reglas especiales porque se anteponen ante la regla general, aquí estamos diciendo que sí solo porque podemos decir que sí, jurídicamente no existe ninguna razón más que tinta porque a lo mejor las palabras jurídicas no lo son siquiera, por eso mi voto en contra.



Tribunal de lo Administrativo  
**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. (Ponente)**

**A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente **430/2014.**

**ORIGEN: SEXTA SALA**

**RECLAMACIÓN 195/2014.**

La Presidencia, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 589/2013 promovido por Javier Agustín Avalos Fernández y otros, en contra de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, **Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria,** resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** es impresionante esto, fíjense bien, ahora resulta que las resoluciones que emite un Juez federal no son vinculatorias y que la autoridad cuando sustenta una decisión basada en acatamiento de una suspensión, ahora resulta que este Tribunal puede anteponerse en jerarquía y en supraordenación a una decisión por parte de la autoridad municipal que obedece a cumplimiento de una suspensión, ahora resulta que nosotros podemos dar trámite o gestión a una resolución que solo acata la normatividad en la Ley de Amparo y que nosotros en supraordenación nuestra Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco tiene una jerarquía que prima sobre las disposiciones del orden federal y de resoluciones emanadas de un Juez Federal, porque ahora establecer que existe un parangón, no comparto los términos en que se desechó la demanda, si estoy de acuerdo en que la demanda no procede pero bajo otras circunstancias, en mi opinión jurídica contraria, pero si no estoy de acuerdo en que este Tribunal, por más que no seamos revisados, tengamos la potestad primero, de razonar algo que se me hace muy complicado, que la causal de sobreseimiento debe de ser materia de la contestación de demanda, porque así lo dicen, ahí está literal, porque que tal que la autoridad lo niegue, a ver, yo voy a una jerarquía, ¿que la resolución del Juez de Distrito no es un documento público que hace prueba plena que no esta sujeto a comprobación o a que se corrobore?, si bien es cierto aquí en unos proyectos se dice de manera reiterativa y se ha compartido por la mayoría, de que todas las sentencias tienen presunción de validez mientras no se demuestre lo contrario, pues yo no lo comparto, porque esa es una verdadera dicotomía, una expresión equívoca jurídica, porque la sentencia no es cierto que tiene presunción de validez, todas las sentencias son de prueba plena mientras tanto no sean revocadas o modificadas por una autoridad superior jurisdiccional, así de sencillo, aquí se está diciendo lo mismo, no, espérate, que tal si al contestar la autoridad dice que el acto no lo emitió en cumplimiento al amparo, aquí lo narran, porque puede demostrarse hasta el final si procede o no la causal de sobreseimiento, aquí nada más.

Jesus Garcia 242 • C.P. 4465 • Guadalajara Jal. • Tel. 348 1351 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@taejal.org





Tribunal de Justicia Administrativa

¿en que artículo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco dice que las causales de sobreseimiento solo deben resolverse en la sentencia definitiva?, no lo dicen, este es el caso típico, insisto, no comparto como lo estableció en la parte final la Sala de origen, pero la demanda es notoriamente improcedente, inadmisibile, perdón, la demanda que pretende presentar es notoriamente improcedente.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se turna para **engrose** el expediente **195/2014**, ¿para efecto de?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: para confirmar el auto admisorio modificando la argumentación del proyecto. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: pero el auto de desechamiento ¿verdad?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿en qué sentido?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: en el sentido de establecer la vinculación que tienen el acto emitido por la autoridad con aquel juicio de amparo y el nuevo acto que hoy pretenden generar en un juicio de nulidad contra lo ya resuelto porque la autoridad lo que emite no es un acto unilateral, es en cumplimiento a una suspensión y el hecho de que sea en cumplimiento a una suspensión y no le conviene, ahora viene a demanda la nulidad, pues eso no es posible, entonces que objeto tendría la emisión de las suspensiones si el Tribunal estaría atento y dispuesto para revocar lo que ellos decidieron, porque no fue una potestad de la autoridad, fue en cumplimiento a la suspensión, ahí lo dice claramente en la redacción, o ¿cómo se sale de ahí?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: así lo dice el auto. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: entonces ¿están de acuerdo?, ok.

#### RECLAMACIÓN 491/2014.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 501/2013 promovido por Margarita Valenzuela Gallegos, en contra del Director General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Jesus Garcia 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel.- Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



de lo **Tribunal** de lo **Administrativo**  
• Al presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto para confirmar la admisión.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto también para confirmar.**

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero habla de la extemporaneidad. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: bueno, después del análisis de los agravios está en tiempo porque está reclamando prestaciones hasta el 31 de agosto de 2013 y presenta su demanda en el término de 30 días, entonces para declarar infundado ese agravio y también infundado lo relativo a que si no media una petición antes para venir a reclamar la prestación, el juicio es improcedente lo cual es infundado habida cuenta que se trata del reclamo directo de prestaciones conforme lo ha interpretado y definido en una Tesis aislada un Tribunal Colegiado de Circuito.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se turna para **engrose** el expediente **491/2014**, para efecto de confirmar la admisión de la demanda en términos de lo expresado por el Magistrado Horacio León Hernández.

#### RECLAMACIÓN 492/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 501/2013 promovido por Margarita Valenzuela Gallegos, en contra del Director General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

#### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal de lo Administrativo

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ.** En relación con el voto emitido en el proyecto anterior de Reclamación que es el 491/2014 y dado a que por mayoría en engrose se debe confirmar la admisión, en relación a este mi voto es en contra del proyecto para que se estudie el agravio correspondiente que hace valer el actor de no tenerle señalando al Ayuntamiento como autoridad demandada o de no reconocérsele el carácter de demandada, dice la Sala porque no le corresponde discernir sobre los pagos, creo que es un criterio equívoco y en todo caso en mi opinión si es para que se reconozca tal carácter en virtud de ser el ente contratante.

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA.** A favor del proyecto. (Ponente)

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR.** En contra del proyecto en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se turna para **engrose** el expediente **492/2014**, en los términos ya precisados por el Magistrado Horacio León Hernández.

**ORIGEN: PRIMERA SALA**

**RECLAMACIÓN 166/2014.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 486/2011 Juicio de Lesividad, promovido por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Elke Tepper García, en contra de Balogan, S.A. de C.V., y Coadyuvante: Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado y Tercero: María Guadalupe Castillo Rodríguez, **Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** fijense nada más como un error provoca otro error y otro error, yo no conozco y hoy atendí mucho viendo estas nuevas teorías del derecho probatorio que deben de ser de quinta generación, yo entiendo a menos de que también la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco haya sido reformada el día de ayer o la semana pasada, igual entiendo que el Código de Procedimientos Civiles no ha sido reformado en esta temática, ¿cómo me vería yo diciendo que la ampliación a un cuestionario es una nueva prueba?, ¿en qué me baso en qué me fundamento?, imagino a mi maestro León Aceves diciéndome eso, que la ampliación a un cuestionario es una nueva prueba, primero, el error nace de origen que cuando comparece el Tercero Interesado, en el capítulo de pruebas de su escrito, la Sala en lugar de haberle dicho, en relación a esta prueba no se admite porque no cumples con el 353, ahora bien, si lo que pretendes es la ampliación al cuestionario, pues haber revisado si procedía la ampliación y haberla admitido. Punto, ¿por qué? Porque esa ampliación tiene que



Tribunal  
de Justicia  
Administrativa

desahogarse con la prueba pericial, pero ahora no sólo van más allá, sino van de aquí a Marte y un millón de veces ida y vuelta y dicen que la ampliación al cuestionario es una nueva prueba y se debe de admitir y los gastos que genere dicha diligencia, a ver, por sentido común, si es nueva prueba y es pericial, ¿Qué requiere?, pues que designe perito, en la ampliación no está designando ningún perito, ¿cómo se va admitir?, dos, si la están considerando como prueba pericial, pues entonces designen ustedes el perito auxiliar porque es una nueva prueba, no es la misma, y córranle traslado con el cuestionario a la otra parte, porque que ahora entiendo, hoy aprendí en la mañana, demanda sinónimo de prueba pero no prueba no es sinónimo de demanda, ahí nos contradecimos, ahora entiendo que aquí ampliación es sinónimo de prueba también, por eso mi voto en contra.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente **166/2014**.

#### RECLAMACIÓN 167/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 486/2011 Juicio de Lesividad, promovido por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Elke Tepper García, en contra de Balogan, S.A. de C.V., y Coadyuvante: Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado y Tercero: María Guadalupe Castillo Rodríguez, **Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**



**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente **167/2014**.

#### **RECLAMACIÓN 168/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 486/2011 Juicio de Lesividad, promovido por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Elke Tepper García, en contra de Balogan, S.A. de C.V., y Coadyuvante: Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado y Tercero: María Guadalupe Castillo Rodríguez, **Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria, resultando:**

#### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA.** Entiendo que en este proyecto esa prueba había sido ofrecida y había sido desechada por el tema de la ampliación, ahora se dice que por el débito probatorio, por el 286 la justicia depende de la satisfacción de mil cosas, están diciendo que la prueba se admite persé, no existe ninguna prueba persé, toda prueba que no se ofrece no se puede tener por anticipada, ninguna prueba se conoce de manera anticipada, luego además si esto está vinculado con la ampliación, pues entonces dejen sin materia el Recurso y ya que se cumpla o no con el anterior proyecto de la ampliación si se ofrece la prueba pues la Sala estará en la potestad de decidir la ampliación de la prueba, porque me voy a un extremo, siempre debemos pensar las cosas cuando vienen de regreso no cuando van de aquí para allá, porque luego el que sufre es la Sala que recibe esta resolución, si no amplía la demanda ¿qué va a pasar con la prueba, que va a probar si no existe ampliación?, no tiene caso haberla admitido, la están vinculando que tiene que ver con la ampliación, eso es lo que aquí se entiende, hoy veo que el derecho está de cabeza aquí, para no equivocarme **con mi voto en contra.**

Jesus Garcia 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel. Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



**Tribunal de lo Administrativo**  
**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente **168/2014**.

**RECLAMACIÓN 400/2014.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 565/2013 promovido por Refugio Carvajal Yañez, en contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, **Magistrado Alberto Barba Gómez, Ponente en turno de la Quinta Sala Unitaria**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Mi voto dividido toda vez que lo reclama nace dentro de la vigencia de la anterior Ley y tendría derecho el reclamo hasta que entró en vigor la Ley del Sistema de Seguridad que es el día 12 de agosto, si mal no recuerdo, del año 2012, que es hasta donde tendría la posibilidad de exigir, porque conforme al artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, que es de orden público, está prohibido el pago de esas prestaciones, entonces yo estaría nada más por confirmar la admisión y sólo por lo que ve a todo lo que reclame, hasta la entrada en vigor de la nueva Ley.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente **400/2014**.

**RECLAMACIÓN 488/2014.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 132/2014, promovido por Francisco Javier Salcedo Rivera, en contra del Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, **Magistrado Alberto Barba Gómez, Ponente en turno de la Quinta Sala Unitaria**, resultando:





**Tribunal de Justicia Administrativa**  
**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente **488/2014**.

**ORIGEN: SEGUNDA SALA**

**RECLAMACIÓN 26/2014**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 126/2013, promovido por el C. Francisco Romero Gómez, en contra del Pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y otros, **Magistrado Armando García Estrada** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto para confirmar la resolución de origen.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor de la parte que propone revocar parcialmente el acto impugnado, en cuanto a la admisión con las pruebas identificadas con los números romanos III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVI y XVII, porque se exhibieron en copias simples, y en contra de confirmar la concesión de la medida cautelar respecto de un acto puramente negativo que no tiene ningún efecto positivo, la negativa ficta es el silencio de la autoridad es un contrasentido jurídico y es ilógico decir que una negativa tiene efectos positivos, en otro punto, se confunde totalmente eso con el tema de la existencia de los actos de autoridad, de los actos regulativos que no vinieron a demandarse en forma directa, contra los cuales habrá que analizar si es o no dable la medida cautelar, en esa parte estoy en contra**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En atención a confirmar lo de la suspensión, el Magistrado Alberto y el Magistrado Horacio estarían iguales, habría empate, y como yo tengo abstención, le preguntaremos al Ponente si vota a favor de su proyecto. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Pero como, hay mayoría no? interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**; Yo solo vote en contra para confirmar. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces queda aprobado por mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno 26/2014.

**RECLAMACIÓN 1137/2013.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 229/2013, promovido por la C. Martha Beatriz Hernández Borquez, en contra del Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y otros, ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto, para confirmar el auto de origen.**

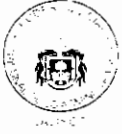
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por mayoría de votos el expediente **1137/2013**.

**RECLAMACIÓN 487/2014.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 81/2013, promovido por el C. Hugo Rabago Reynoso, en contra de la Secretaría de Planeación del





Tribunal  
de Gobierno del Estado de Jalisco y otras, ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez, Ponente en turno la Quinta Sala**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente **487/2014**.

### RECLAMACIÓN 534/2014.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 597/2013, promovido por Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, en contra de la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado y otras autoridades, ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido, a favor del fondo y en contra de la argumentación del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo y por **mayoría** respecto a la

Jesús García 2427 · C.P. 44657 · Guadalajara Jal. · Tel. Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 · e-mail:tadmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo, y motivación, esto en relación con el expediente **534/2014.**

### RECLAMACIÓN 537/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 153/2013, promovido por la C. Bertha Manzano Hernández, ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, Ponente en turno de la Quinta Sala, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente **537/2014.**

### ORIGEN TERCERA SALA

### RECLAMACIÓN 494/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 136/2014, promovido por el C. Sergio Cobian Navarro, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, Ponente en turno de la Quinta Sala, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Jesús García 2427 · C.P. 44657 · Guadalajara Jal. · Tel. Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 · e-mail: tadmvo@taejal.org



Tribunal  
Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, para que revisada que sea por este Pleno asumiendo jurisdicción la oportunidad de la demanda, se deseche por extemporánea, en virtud de que el reclamante hace valer prestaciones devengadas, según su apreciación, hasta el día 31 treinta y uno de Diciembre del año 2013 dos mil trece, y su demanda se presenta el 20 veinte de febrero de 2014 dos mil catorce, excediendo el término de treinta días previsto en el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto, porque no procede conforme al artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud al existir empate en la votación esta Presidencia en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, emito mi **voto de calidad**, aprobándose en consecuencia por **mayoría** de votos el expediente **494/2014**. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Es que los votos en contra no son iguales, no se ocupa voto de calidad. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: Sí, porque son en contra, y los votos en contra no se diferencian, para sumar o restar no. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: Claro que sí, toda la vida se ha hecho. Interviene el **Magistrado Presidente**: Nada más hay que diferenciar los votos en contra en el proyecto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Entonces queda con voto de calidad? Contesta el **Magistrado Presidente**: Sí. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Rogaría a la Secretaría si toma cuenta de este asunto para las votaciones sucesivas que dos votos en contra aunque no sean en el mismo sentido se suman, para que quede constancias del voto.

#### RECLAMACIÓN 523/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 334/2011, promovido por el C. Manuel Villaseñor Pulido, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tala, Jalisco y otras, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, Ponente en turno de la Quinta Sala, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto**

Jesús García 2427 · C.P. 44657 · Guadalajara Jal. · Tel. Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 · e-mail:tadmvo@taejal.org



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del **Expediente Pleno 523/2014**.

## RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

### R.P 39/2013.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Juicio de Responsabilidad Patrimonial promovido por el C. Antonio Padilla Cuevas, en contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, porque en congruencia con el voto que emití cuando se dió la cuenta para que se admitiera o no esta demanda, es improcedente la vía elegida por el actor al derivarse de un tema de un contrato que celebra la entidad demandada Fiscalía General del Estado con él mismo, para proveer de servicios requeridos para su desempeño, y ocuparse como se hizo en el proyecto del estudio de la acción para concluir que no se acreditan los elementos, creo que es precisamente lo que se debió evitar y enderezar o diferenciar y establecer claramente que sin necesidad de acudir al análisis ni del acervo probatorio ni de las pruebas en sí mismas y de los argumentos que esta acción de resarcimiento no se demostró, cuando de origen estamos hablando del cumplimiento y de las consecuencia de un contrato de otra naturaleza.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Es indudable que es valida una nueva reflexión, yo me sumo a los argumentos del Magistrado Horacio León Hernández, y más aún voy aun tema, porque en verdad no tiene caso que se desgasten en proyectos de esta naturaleza al extremo como aquí se plantea esto, en todas las sentencias de Responsabilidad objetiva, subjetiva, o de daño moral hoy de Responsabilidad Patrimonial, donde vuelvo a confirmar una vez más que el haber enviado el trámite a un Tribunal Administrativo la Teoría del Riesgo fue el peor error del Legislador, existe una estructura muy sencilla, primero tiene que analizarse el tema de la actividad irregular administrativa, ese es el primer eslabón de la Responsabilidad Patrimonial, si no está demostrado no tienen que analizar absolutamente nada, y declarar improcedente la acción de condena, no es un juicio de nulidad, es una acción de condena, no tiene caso luego abordar, y además no acreditó que el daño patrimonial que dice sufrió porque no le dieron el contrato, no le pagaron, no ganó dinero, además.

Jesús García 2427 • C.P. 4465 • Guadalajara Jal. • Tel. Fax 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



**T** no tiene derecho a la indemnización, si lo primero no está demostrado, es como si a mi me quieren demandar como inquilino y no existe siquiera el contrato de arrendamiento, para qué hablamos de pagos de renta de luz, de servicios, no tiene caso hablarlo, no soy el inquilino, en los Juicios de Responsabilidad Patrimonial primero es la actividad administrativa irregular, identifíquela, señálenla, acredítenla con qué se justifica, no existe, es improcedente, lo demás no tiene porqué analizarse, no tiene porqué hablarse de indemnización, cual es daño patrimonial, qué pruebas? no existe nada, ahí se concluye, se los voy a poner de otra manera, porque es el tema fundamental de los administrativistas, si el primer concepto de violación o concepto de agravio es fundado, pónganse analizar los otros diez agravios también, no, esto es igual, si no existe actividad irregular administrativa lo demás no se analiza, por eso **mi voto en contra.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud, y al existir empate en la votación, en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, emito mi voto de calidad a favor del proyecto, aprobándose en consecuencia por mayoría de votos el proyecto del Juicio de **Responsabilidad Patrimonial 39/2013.**

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar? **SIN QUE EXISTIERAN ASUNTOS POR TRATAR.**

- 7 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos **Hugo Herrera Barba:** es el punto número **7 siete** relativo a los asuntos que fueron presentados en la **Secretaría General y que son los siguientes:**

**7.1** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno de la Demanda de Responsabilidad Patrimonial 27/2014 interpuesta por la C. Raúl Espinosa Ron, en contra del Presidente, Síndico, y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guachimango Jalisco, **la que se somete a la consideración de los**



integrantes del  
Tribunal del Poder Judicial del Estado de Jalisco  
de lo Administrativo  
desechamiento.

Pleno para que se decida sobre su admisión o

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Mi propuesta en este asunto es para desechar la demanda, en razón de que la autoridad administrativa desechó de plano la solicitud de indemnización por actividad administrativa irregular, conforme a la contradicción de Tesis que ya hemos empleado para otros asuntos en igual circunstancias, nos toma la votación

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **A favor de mi propuesta**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En ese sentido se aprueba por unanimidad de votos mi propuesta, desechar la demanda de Responsabilidad Patrimonial 27/2014. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**7.2** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio que remite el Presidente de la Segunda Sala Unitaria, mediante el cual remite los autos del Expediente II-396/2014, en razón que de constancias de autos se aprecia que se trata de una Demanda de Responsabilidad Patrimonial. La demanda se recepcionó por la Secretaría General de Acuerdos, asignándosele como expediente R.P. 28/2014, interpuesta por el C. Ricardo Medina Ramos, en contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la que ahora se somete a la consideración de los integrantes del Pleno para que se decida sobre su admisión o desechamiento.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Mi propuesta en este asunto es para desechar por extemporánea, interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** desechar por extemporánea? Contesta el **Magistrado Presidente:** Sí, porque está notoriamente fuera de tiempo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** La otra también era notoriamente extemporánea. Interviene el **Magistrado Presidente:** Pero aquí sí entraron al fondo, es diferente. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** entonces aquí sí hay una resolución en donde le niegan la solicitud de indemnización, para mi es admitir, porque no es extemporánea, porque está dentro de los treinta días después de que le notifican la resolución no? Interviene el **Magistrado Presidente:** Si, si es cierto, entonces la propuesta es para admitir a trámite la Demanda de Responsabilidad planteada, nos toma la votación Secretario por favor:

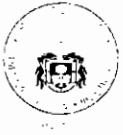
MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **En contra** porque lo que está prescrito de qué manera se puede declarar en una sentencia de fondo desgastando al Tribunal en pruebas, tinta dinero, luz, para llegar a decir lo que se puede decir de entrada porque esta a la vista, un hecho notorio, es una evidencia, está patente, y nada más me gustaría que así quedara asentado en el acta por favor.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **A favor de mi propuesta**





Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En ese sentido se aprueba por mayoría de votos mi propuesta, para admitir a trámite la **demanda de Responsabilidad Patrimonial 28/2014**. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Asimismo, gírese oficio a la Dirección de Informática para que se lleve a cabo la cancelación del Juicio Administrativo 396/2014 del índice de la Segunda Sala Unitaria.

**7.3** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del expediente de **Responsabilidad Patrimonial 43/2013** interpuesto por el C. José de Jesús Adolfo Barba Mireles, en contra del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en dicho expediente en cumplimiento a lo determinado por el Pleno en Sesión de fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2013, se le previno para que cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 35 y 36 de la Ley de Justicia Administrativa, con el apercibimiento que se le desecharía la demanda en caso de no cumplir. El acuerdo antes aludido le fue notificado al promovente el día 14 catorce de abril del año en curso, **sin que fuera cumplida la prevención**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En este asunto, en virtud de no haber cumplido con el requerimiento, mi propuesta es para que se le haga efectivo el apercibimiento y se deseche de plano la demanda, nos toma la votación Secretario por favor:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor**

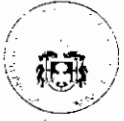
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **A favor de mi propuesta**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En ese sentido se aprueba por unanimidad de votos mi propuesta, para hacer efectivo el apercibimiento y se deseche de plano la **Demanda de Responsabilidad Patrimonial 43/2013**. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**7.4** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del expediente de **Responsabilidad Patrimonial 11/2014** interpuesto por la C. Ma. San Juana Romo Gallardo, en contra del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, en dicho expediente en cumplimiento a lo determinado por el Pleno en Sesión de fecha 25 veinticinco de Febrero del año en curso, se le previno para que cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 35 y 36 de la Ley de Justicia Administrativa, con el apercibimiento que se le desecharía la demanda en caso de no cumplir. El acuerdo antes aludido le fue notificado al promovente el día 14 catorce de Marzo del año en curso, **sin que fuera cumplida la prevención**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Igual que en el asunto anterior, mi propuesta es para que se haga efectivo el apercibimiento en virtud de no haber cumplido con el requerimiento, nos toma la votación Secretario por favor.



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor**  
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor**  
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor**  
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **A favor de mi propuesta**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En ese sentido se aprueba por unanimidad de votos mi propuesta, para hacer efectivo el apercibimiento y se deseche de plano la **Demanda de Responsabilidad Patrimonial 11/2014**. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**7.5** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 41/2013 interpuesto por la C. María de Consuelo Díaz Reynoso y otros, en contra de la Fiscalía General del Estado, el que se encuentra sustanciado, el que se presenta a Pleno para que se designe Magistrado Ponente que resuelva el asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron turnar el asunto a la Ponencia del Magistrado Armando García Estrada, a quien corresponde conocer conforme al rol establecido para dichos asuntos. Gírese oficio a la Dirección de Informática para que realice los movimientos necesarios en el sistema de turnos de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

**7.6** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio 975/2014 que suscribe el Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual comunica sobre la falsedad de la cédula profesional número 1293559 a nombre de **Eduardo Estrada Clavijo**. Se les comunica Magistrados que se realizó una búsqueda en el sistema de autorizados, sin que encontráramos que este Ciudadano hubiese registrado esa Cedula aquí en este Tribunal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, determinaron turnar copia simples del oficio de cuenta, a cada uno de los Secretario de Acuerdos de este Tribunal, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**7.7** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio 28954/2014, que suscribe el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, mediante el cual comunica que dentro del Juicio de Garantías número 1705/2011 promovido por Ricardo Marrón Mata, en el que declara que el fallo protector ha quedado cumplido, toda vez que la quejosa ha sido restituida en su garantía violada.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del contenido del oficio, girando la instrucción al Secretario General de Acuerdos, que levante la certificación correspondiente y agregue sin proveer dicho oficio al Expediente del Conflicto Laboral 2/2011, ya que no se encuentra conformada la comisión Integradora.





Tribunal  
de lo Administrativo

**7.8** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio 29342/2014, que suscribe el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, mediante el cual comunica que dentro del Juicio de Garantías número 2150/2011 promovido por María Teresa Cárdenas Muñoz, en el que declara que el fallo protector ha quedado cumplido, toda vez que la quejosa ha sido restituida en su garantía violada.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del contenido del oficio, girando la instrucción al Secretario General de Acuerdos, que levante la certificación correspondiente y agregue sin proveer dicho oficio al Expediente del Conflicto Laboral 1/2011, ya que no se encuentra conformada la comisión Integradora.

**7.9** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio 499 que suscribe la Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, mediante el cual requiere a este Tribunal para que en el termino de 24 veinticuatro horas a la en que esté debidamente integrada la Comisión Integradora de este Tribunal, informe las gestiones realizadas en el Conflicto Laboral 4/2012.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del contenido del oficio, girando la instrucción al Secretario General de Acuerdos, que levante la certificación correspondiente y agregue sin proveer el referido oficio al Expediente del Conflicto Laboral 4/2012, y una vez que se encuentre debidamente conformada la Comisión Integradora de este Tribunal, cumpla con el requerimiento antes aludido.

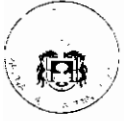
**7.10** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno de los oficios 3130 y 3131 que remite el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, mediante el cual informa que dentro del Juicio de Amparo 26/2014 se dictó sentencia en 30 treinta de Mayo del año 2014 dos mil catorce que sobresee el Juicio de Garantías promovido por Issis Marisol Navarro Gutiérrez Hermosillo. El acto reclamado en el señalado amparo es referente al desechamiento de la Queja Administrativa interpuesta en contra del Magistrado Armando García Estrada, y del de la voz en mi carácter de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del contenido de los oficios, se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que realice los acuerdos respectivos.

**7.11** En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de que existen diversos expedientes de Conflictos Laborales que están en trámite, y muchos de ellos en Juicio de Amparo, propongo que el Secretario General levante las certificaciones que se requieran en dichos expedientes, al no contar con una integración la Comisión Integradora de este Tribunal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron la propuesta del Magistrado Presidente.

Jesús García 2437 • C.P. 4407 • Ciudad Luperón, Jalisco • Tel. fax 333 3648 1670 y 3648 1679 • e-mail: tadmvo@tacjal.org



Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos del día 10 diez de Junio del año 2014 dos mil catorce**, se dio por concluida la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria a celebrarse el día Jueves 12 doce de Junio a las **10:00 diez horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----